



Expediente: PAOT-2019-483-SPA-292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3993 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-483-SPA-292**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perro tamaño mediano encadenado con cadena y candado en la vía pública sin agua ni alimento por días bajo el rayo de sol y frío nocturno (...) los presuntos responsables conocidos como (...) habitan en (...) desde hace algunas semanas diario a partir de las 07 am van a dejar al perro a la ubicación Derechos Democráticos, número 12, detrás del campamento temporal de damnificados, colonia La Planta, demarcación territorial Iztapalapa, donde lo dejan amarrado a un árbol, totalmente a la intemperie y sin agua o alimento, rara vez se llevan al animal en la noche al domicilio de los presuntos responsables (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Derechos Democráticos, número 12, colonia La Planta, Alcaldía Iztapalapa.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
DE LA CDMX

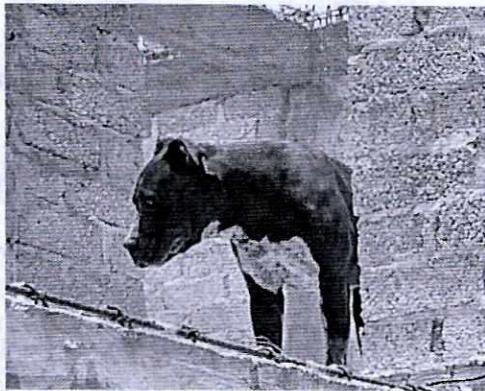


Expediente: PAOT-2019-483-SPA-292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3993 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos, en horarios y días diferentes al sitio motivo de la denuncia el cual corresponde a un parque sin constatar la existencia del ejemplar canino amarrado a uno de los árboles asimismo al dirigirnos al domicilio donde habitan los responsables del ejemplar canino se constató que este canino se aloja al interior de la casa deambulando libre por el inmueble mostrando una condición corporal acorde a su talla sin evidencia de lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.



EL EJEMPLAR CANINO SE ENCUENTRA EN EL INMUEBLE.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-0235-2019, se hizo del conocimiento de responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó tres reconocimientos de hechos en calle Derechos Democráticos, número 12, colonia La





Expediente: PAOT-2019-483-SPA-292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3993 -2019

Planta, Alcaldía Iztapalapa, el cual corresponde a un parque no constatando el abandono del ejemplar canino en el lugar.

- Esta entidad, constató que el ejemplar canino se encuentra alojado al interior del inmueble ubicado en calle Molino Arrocero, manzana 2, lote 12, colonia La Planta, Alcaldía Iztapalapa, deambulando libremente, no obstante se informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

ELMKCH/RCM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400